



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 445-2019

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veintiún minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve.

I. El día 28 de agosto del presente año, se remitió vía correo electrónico solicitud de acceso a la información en la que se requirió:

1. Listado de donaciones de cualquier tipo recibidas por la Presidencia de la República en el período comprendido entre el primero de julio de 2018 y 26 de agosto de 2019. Favor presentar la información por cada donativo desagregada de la siguiente manera:

- a. Fecha de la donación
- b. Donante
- c. Concepto de la donación
- d. Monto al que asciende la donación (si aplica)
- e. Dirección, división o unidad beneficiaria.

2. Listado de las donaciones de cualquier tipo recibidas por la Presidencia de la República en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 26 de agosto de 2019 que estén clasificadas como información reservada. Para cada caso se solicita la información pertinente a la declaratoria de reserva contemplada en el art. 21 de la LAIP”.

El 28 de agosto del presente año, se previno al peticionario que especificara a que se refiere con “**cualquier tipo de donación**”, por lo que se le requiere que delimite la información requerida por lo que para admitirla debía subsanar dicho aspecto de fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación al artículo 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), a fin de poder continuar con el proceso, en un plazo de diez días hábiles; advirtiéndosele al peticionante que, con base en el artículo 74 LPA, de aplicación supletoria al presente proceso, “todo escrito del o los interesados deberá llevar su firma o la de sus representantes”, en consecuencia también el escrito en el que se subsane la prevención del presente proveído, so pena de declarar inadmisibile la solicitud por falta de subsanación.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El 30 de agosto del presente año, se recibió vía correo electrónico por parte del peticionante, respuesta que expone “Según una definición de la Real Academia Española, “donación”, en derecho, se entiende como la “*liberalidad de alguien que transmite gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona que lo acepta*”. En el caso particular la presente solicitud de acceso a la información pública, se solicita un listado de las donaciones – en dinero o en especies – que hayan sido entregadas a la Presidencia de la República por cualquier persona y/o entidad de cualquier naturaleza (empresas, asociaciones, empresas, fundaciones, países...)

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Con base en el artículo 102 de la LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, se advierte que la persona interesada no subsanó los defectos de fondo de su petición, en los términos señalados en la prevención realizada.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

**1. Declarar** inadmisibles las solicitudes presentadas, por no haber subsanado la prevención realizada, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2. *Notifíquese.*



**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República.